



Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 2017 - 1365
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ICETEX CESIONARIO CISA
DEMANDADO: INDIRA DE JESUS SAUMET PARRAO Y OTRO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN Apoderado judicial de la parte actora comedidamente me permito aportar la liquidación del crédito que se pretende en el proceso de la referencia la cual presento en los siguientes términos:

1. Valor Del Capital Pretendido (\$ 20.381.435.51)
2. Valor Intereses Moratorios sobre el valor correspondiente a capital antes mencionado desde su fecha de exigibilidad hasta el 10 de FEBRERO del 2022 Son: (\$ 34.751.248)
3. Valor Intereses remuneratorios causados y no cancelados (\$ 1.831.854.17)
4. Valor suma intereses moratorios causados hasta la fecha del diligenciamiento del pagare (\$372.650)

• **GRAN TOTAL: \$ 57.337.187.68**

Según anexos.

Cordialmente;

MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN
CC: 17.326.360 de Villavicencio
t.p: 63.110 del C.S.J

PBX: 4678513
BOGOTÁ D.C
CALLE 19 # 3-50 OFICINA 804



GARCIA Y ASOCIADOS ASESORES S.A.S
ABOGADOS

32,97%	AGOSTO	2017	14	4,12%	\$ 20.381.436	\$ 391.986
32,97%	SEPTIEMBRE	2017	30	4,12%	\$ 20.381.436	\$ 839.970
31,73%	OCTUBRE	2017	30	3,97%	\$ 20.381.436	\$ 808.379
31,73%	NOVIEMBRE	2017	30	3,97%	\$ 20.381.436	\$ 808.379
31,73%	DICIEMBRE	2017	30	3,97%	\$ 20.381.436	\$ 808.379
31,73%	ENERO	2018	30	3,97%	\$ 20.381.436	\$ 808.379
31,04%	FEBRERO	2018	28	3,88%	\$ 20.381.436	\$ 738.080
31,04%	MARZO	2018	30	3,88%	\$ 20.381.436	\$ 790.800
36,85%	ABRIL	2018	30	4,61%	\$ 20.381.436	\$ 938.820
30,66%	MAYO	2018	30	3,83%	\$ 20.381.436	\$ 781.119
30,42%	JUNIO	2018	30	3,80%	\$ 20.381.436	\$ 775.004
30,05%	JULIO	2018	30	3,76%	\$ 20.381.436	\$ 765.578
29,91%	AGOSTO	2018	30	3,74%	\$ 20.381.436	\$ 762.011
29,91%	SEPTIEMBRE	2018	30	3,74%	\$ 20.381.436	\$ 762.011
29,91%	OCTUBRE	2018	30	3,74%	\$ 20.381.436	\$ 762.011
29,24%	NOVIEMBRE	2018	30	3,66%	\$ 20.381.436	\$ 744.941
29,10%	DICIEMBRE	2018	30	3,64%	\$ 20.381.436	\$ 741.375
28,74%	ENERO	2019	30	3,59%	\$ 20.381.436	\$ 732.203
29,55%	FEBRERO	2019	28	3,69%	\$ 20.381.436	\$ 702.650
29,06%	MARZO	2019	30	3,63%	\$ 20.381.436	\$ 740.356
28,98%	ABRIL	2019	30	3,62%	\$ 20.381.436	\$ 738.318
29,01%	MAYO	2019	30	3,63%	\$ 20.381.436	\$ 739.082
28,95%	JUNIO	2019	30	3,62%	\$ 20.381.436	\$ 737.553
28,92%	JULIO	2019	30	3,61%	\$ 20.381.436	\$ 736.789
28,98%	AGOSTO	2019	30	3,62%	\$ 20.381.436	\$ 738.318
28,98%	SEPTIEMBRE	2019	30	3,62%	\$ 20.381.436	\$ 738.318
28,65%	OCTUBRE	2019	30	3,58%	\$ 20.381.436	\$ 729.910
28,55%	NOVIEMBRE	2019	30	3,57%	\$ 20.381.436	\$ 727.362
28,37%	DICIEMBRE	2019	30	3,55%	\$ 20.381.436	\$ 722.777
28,16%	ENERO	2020	30	3,52%	\$ 20.381.436	\$ 717.427
28,16%	FEBRERO	2020	28	3,52%	\$ 20.381.436	\$ 669.598
28,43%	MARZO	2020	30	3,55%	\$ 20.381.436	\$ 724.305
28,04%	ABRIL	2020	30	3,51%	\$ 20.381.436	\$ 714.369
27,29%	MAYO	2020	30	3,41%	\$ 20.381.436	\$ 695.262
27,18%	JUNIO	2020	30	3,40%	\$ 20.381.436	\$ 692.459

PBX: 4678513

BOGOTÁ D.C

CALLE 19 # 3-50 OFICINA 804

JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA SA HOY
SCOTTIBANK COLPATRIA S.A contra COMERCIALIZADORA PERFORMANCE S.A.S Y
PAOLA DEL PILAR GÓMEZ

2020-700

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito

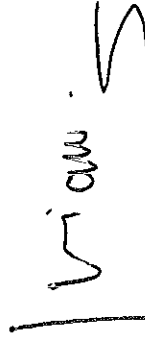
PRIMERO: Aporto LIQUIDACIÓN FINAL DEL CRÉDITO, correspondiente a:

- Pagare No **15811906** por un valor de **\$ 94.870.260 Pesos**

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
JLZ

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE:

COMERCIALIZADORA PERFORMANCE S.A.S Y PAOLA DEL
PILAR GOMEZ

PAGARE:

15811906

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	NOVIEMBRE	\$ 72.387.398,25	17,84	0,26760	26	\$ 1.379.842,64
2020	DICIEMBRE	\$ 72.387.398,25	17,46	0,26190	31	\$ 1.610.153,56
2021	ENERO	\$ 72.387.398,25	17,32	0,25980	31	\$ 1.597.242,82
2021	FEBRERO	\$ 72.387.398,25	17,42	0,26130	28	\$ 1.451.000,44
2021	MARZO	\$ 72.387.398,25	17,41	0,26115	31	\$ 1.605.542,58
2021	ABRIL	\$ 72.387.398,25	17,31	0,25965	30	\$ 1.544.826,41
2021	MAYO	\$ 72.387.398,25	17,22	0,25830	31	\$ 1.588.020,86
2021	JUNIO	\$ 72.387.398,25	17,21	0,25815	30	\$ 1.535.901,93
2021	JULIO	\$ 72.387.398,25	17,18	0,25770	31	\$ 1.584.332,08
2021	AGOSTO	\$ 72.387.398,25	17,24	0,25860	31	\$ 1.589.865,25
2021	SEPTIEMBRE	\$ 72.387.398,25	17,19	0,25785	30	\$ 1.534.117,04
2021	OCTUBRE	\$ 72.387.398,25	17,08	0,25620	31	\$ 1.575.110,12
2021	NOVIEMBRE	\$ 72.387.398,25	17,27	0,25905	30	\$ 1.541.256,62
2021	DICIEMBRE	\$ 72.387.398,25	17,46	0,26190	31	\$ 1.610.153,56
2022	ENERO	\$ 72.387.398,25	17,66	0,26490	14	\$ 735.495,63
						\$ 22.482.861,52

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 72.387.398
INTERESES MORA	\$ 22.482.862
PAGOS	\$ 0
TOTAL	\$ 94.870.260

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO No. 2020-700 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A VS COMERCIALIZADORA PERFORMANCE

cesantamariag@gmail.com <cesantamariag@gmail.com>

Lun 24/01/2022 10:02

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por el presente correo aporta memorial con APORTA LIQUIDACION del proceso descrito a continuación:

DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE
RADICADO	2020-700

Agradecemos dar el trámite respectivo y estaremos atentos a sus comentarios e inquietudes sobre este asunto.

Cordialmente,

Dra. Claudia E. Santamaría Guerrero.

cesantamariag@gmail.com

Abogada Externa.

Carrera 14 N. 75 - 77 Oficina 402. Bogotá D.C.

Teléfonos: 3000199 – 7023372

Señor:

JUZGADO (03°) TERCERO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E._____S._____D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO CC. 2767972**

Radicado: 11001400300320210010400

Asunto: **ACTULIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO**

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 de Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Medellin, noviembre 3 de 2021

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito AMEX
Mora desde

EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO
2,767,972
377813034080300
enero 26 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré 377,813,034,080,300

Tasa máxima Actual 23.03%

Liquidación de la Obligación a ene 26 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	190,533.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	190,533.00

Saldo de la obligación a nov 3 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	190,533.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	30,646.60
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	221,179.60

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/26/2021			190,533.00	0.00	0.00						190,533.00	0.00	0.00	190,533.00
Saldos para Demanda	ene-26-2021	0.00%	0	190,533.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	0.00	190,533.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	5	190,533.00	0.00	542.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	542.93	191,075.93
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	190,533.00	0.00	3,634.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	3,634.87	194,167.87
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	190,533.00	0.00	7,040.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	7,040.93	197,573.93
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	190,533.00	0.00	10,320.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	10,320.75	200,853.75
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	190,533.00	0.00	13,695.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	13,695.98	204,228.98
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	190,533.00	0.00	16,960.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	16,960.37	207,493.37
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	190,533.00	0.00	20,329.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	20,329.20	210,862.20
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	190,533.00	0.00	23,707.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	23,707.62	214,240.62
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	190,533.00	0.00	26,968.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	26,968.92	217,501.92
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	190,533.00	0.00	30,321.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	30,321.74	220,854.74
Saldos para Demanda	nov-3-2021	23.03%	3	190,533.00	0.00	30,646.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	190,533.00	0.00	30,646.60	221,179.60



Medellin, noviembre 3 de 2021

Ciudad

Producto Se consolidan TDC master y visa
Pagaré 2,767,972

Titular EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO
Cédula o Nit. 2,767,972
Tarjeta de Crédito Visa 2767972
Mora desde julio 4 de 2020

Tasa máxima Actual 23.03%

Liquidación de la Obligación a jul 20 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	6,782,767.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,782,767.00

Saldo de la obligación a nov 3 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	6,782,767.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	1,851,381.56
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,634,148.56

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas

EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/20/2020			6,782,767.00	0.00	0.00						6,782,767.00	0.00	0.00	6,782,767.00
Saldos para Demanda	jul-20-2020	0.00%	0	6,782,767.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	0.00	6,782,767.00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	11	6,782,767.00	0.00	44,173.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	44,173.12	6,826,940.12
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	6,782,767.00	0.00	170,365.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	170,365.43	6,953,132.43
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	6,782,767.00	0.00	292,773.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	292,773.26	7,075,540.26
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	6,782,767.00	0.00	417,850.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	417,850.56	7,200,617.56
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	6,782,767.00	0.00	537,484.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	537,484.98	7,320,251.98
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	6,782,767.00	0.00	659,001.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	659,001.04	7,441,768.04
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	6,782,767.00	0.00	779,723.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	779,723.58	7,562,490.58
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	6,782,767.00	0.00	889,793.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	889,793.42	7,672,560.42
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	6,782,767.00	0.00	1,011,045.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,011,045.24	7,793,812.24
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	6,782,767.00	0.00	1,127,803.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,127,803.57	7,910,570.57
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	6,782,767.00	0.00	1,247,957.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,247,957.90	8,030,724.90
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	6,782,767.00	0.00	1,364,166.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,364,166.58	8,146,933.58
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	6,782,767.00	0.00	1,484,093.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,484,093.30	8,266,860.30
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	6,782,767.00	0.00	1,604,361.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,604,361.37	8,387,128.37
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	6,782,767.00	0.00	1,720,459.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,720,459.99	8,503,226.99
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	6,782,767.00	0.00	1,839,816.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,839,816.84	8,622,583.84
Saldos para Demanda	nov-3-2021	23.03%	3	6,782,767.00	0.00	1,851,381.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,782,767.00	0.00	1,851,381.56	8,634,148.56



Medellin, noviembre 3 de 2021

	Producto	Crédito
	Pagaré	1,970,086,154
Ciudad		

Titular	EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO
Cédula o Nit.	2,767,972
Crédito	1970086154
Mora desde	noviembre 12 de 2020

Tasa máxima Actual	23.03%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a nov 12 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15,236,203.10
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	15,236,203.10

Saldo de la obligación a nov 3 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	15,236,203.10
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	3,112,097.65
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	18,348,300.75

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/12/2020			15,236,203.10	0.00	0.00						15,236,203.10	0.00	0.00	15,236,203.10
Saldos para Demanda	nov-12-2020	0.00%	0	15,236,203.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	0.00	15,236,203.10
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	18	15,236,203.10	0.00	160,677.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	160,677.49	15,396,880.59
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	15,236,203.10	0.00	433,640.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	433,640.34	15,669,843.44
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	15,236,203.10	0.00	704,820.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	704,820.70	15,941,023.80
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	15,236,203.10	0.00	952,071.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	952,071.78	16,188,274.88
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	15,236,203.10	0.00	1,224,441.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	1,224,441.04	16,460,644.14
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	15,236,203.10	0.00	1,486,716.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	1,486,716.55	16,722,919.65
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	15,236,203.10	0.00	1,756,620.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	1,756,620.53	16,992,823.63
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	15,236,203.10	0.00	2,017,661.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	2,017,661.36	17,253,864.46
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	15,236,203.10	0.00	2,287,054.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	2,287,054.04	17,523,257.14
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	15,236,203.10	0.00	2,557,213.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	2,557,213.51	17,793,416.61
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	15,236,203.10	0.00	2,818,007.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	2,818,007.09	18,054,210.19
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	15,236,203.10	0.00	3,086,119.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	3,086,119.68	18,322,322.78
Saldos para Demanda	nov-3-2021	23.03%	3	15,236,203.10	0.00	3,112,097.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,236,203.10	0.00	3,112,097.65	18,348,300.75



Medellin, noviembre 3 de 2021

Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	6,560,081,745

Titular	EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO
Cédula o Nit.	2,767,972
Crédito	6560081745
Mora desde	noviembre 4 de 2020

Tasa máxima Actual	23.03%
---------------------------	--------

Liquidación de la Obligación a nov 14 de 2020

	Valor en pesos
Capital	11,853,477.28
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	11,853,477.28

Saldo de la obligación a nov 3 de 2021

	Valor en pesos
Capital	11,853,477.28
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,407,198.81
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	14,260,676.09

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/14/2020			11,853,477.28	0.00	0.00						11,853,477.28	0.00	0.00	11,853,477.28
Saldos para Demanda	nov-14-2020	0.00%	0	11,853,477.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	0.00	11,853,477.28
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	16	11,853,477.28	0.00	111,049.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	111,049.86	11,964,527.14
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	11,853,477.28	0.00	323,409.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	323,409.78	12,176,887.06
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	11,853,477.28	0.00	534,382.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	534,382.97	12,387,860.25
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	11,853,477.28	0.00	726,739.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	726,739.62	12,580,216.90
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	11,853,477.28	0.00	938,637.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	938,637.74	12,792,115.02
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	11,853,477.28	0.00	1,142,683.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	1,142,683.12	12,996,160.40
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	11,853,477.28	0.00	1,352,663.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	1,352,663.30	13,206,140.58
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	11,853,477.28	0.00	1,555,748.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	1,555,748.11	13,409,225.39
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	11,853,477.28	0.00	1,765,330.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	1,765,330.52	13,618,807.80
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	11,853,477.28	0.00	1,975,509.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	1,975,509.46	13,828,986.74
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	11,853,477.28	0.00	2,178,401.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	2,178,401.93	14,031,879.21
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	11,853,477.28	0.00	2,386,988.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	2,386,988.44	14,240,465.72
Saldos para Demanda	nov-3-2021	23.03%	3	11,853,477.28	0.00	2,407,198.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,853,477.28	0.00	2,407,198.81	14,260,676.09

**ACTUALIZACION DELIQUIDACION DE CREDITO Rad. 11001400300320210010400
BANCOLOMBIA vs. EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO CC. 2767972**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Miércoles 3/11/2021 11:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JJ Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

Señor:

JUZGADO (03°) TERCERO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **EMERSON GUSTAVO GAMEZ BAQUERO CC. 2767972**

Radicado: 11001400300320210010400

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Respetado Señor Juez,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación del crédito actualizada, esto en aras de continuar con el trámite procesal siguiente.

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención brindada.

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: 110014003003-2018-01204-00
Demandantes: Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso
Demandado: Arquímedes Octavio Romero Moreno
Referencia: Recurso contra auto de 28 de enero de 2022

LAURA STREUBEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. **1.020.787.710** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado no. **312.342** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **curadora ad litem** de **Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho** dentro del proceso de la referencia (la “Parte Demandada”), dentro de la oportunidad legal procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 28 de enero de 2022 y notificado por estado el 31 de enero de 2022 en los siguientes términos:

I. EL AUTO IMPUGNADO

Corresponde al auto de 28 de enero de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.- Tener por notificada a la Curadora Ad-Litem del extremo demandado y de las personas que se crean con derecho, quien en el término concedido permaneció silente.”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto impugnado con base en los argumentos que expongo a continuación:

1. El 24 de noviembre de 2021 fui notificada por este despacho de mi designación como curadora ad litem del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia.
2. El 17 de enero de 2022 presenté la contestación a la demanda oportunamente dentro del término de traslado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, como se evidencia en (i) el correo electrónico mediante el cual envié la contestación al correo electrónico del Despacho, (ii) el memorial de contestación de la demanda, y (iii) el mensaje automático del Despacho que recibí el 17 de enero de 2022 a las 11:53am, como se evidencia en los anexos que aporté junto con este recurso.
3. En consecuencia, no es cierto que en mi calidad de curadora ad litem haya permanecido silente en el término concedido.

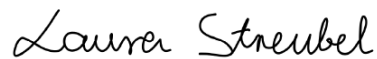
III. SOLICITUD

Con base en lo antes expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto del 28 de enero de 2022 con el fin de tener por contestada oportunamente la demanda.

IV. PRUEBAS

1. Correo electrónico mediante el cual en mi calidad de curadora ad litem remití la contestación al Despacho de fecha 17 de enero de 2022 a las 11:52 am.
2. Memorial de contestación radicado el 17 de enero de 2022.
3. Correo automático del Despacho del 17 de enero de 2022 a las 11:53 am mediante el cual se informa que el correo electrónico se encuentra en la Bandeja de Entrada.

Con todo respeto,



Laura Streubel Ortiz
C.C. 1.020.787.710
T.P. 312.342 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: 110014003003-2018-01204-00
Demandantes: Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso
Demandado: Arquímedes Octavio Romero Moreno
Referencia: Contestación

LAURA STREUBEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. **1.020.787.710** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado no. **312.342** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **curadora ad litem** de **Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho** dentro del proceso de la referencia (la “Parte Demandada”) y notificada el 24 de noviembre de 2021, con fundamento y siguiendo los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda y procedo a dar contestación y proponer excepciones de mérito a la misma con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se denieguen en su totalidad las pretensiones formuladas en la demanda por carecer de fundamento jurídico.

A. Oportunidad

Mediante acta de notificación personal de 24 de noviembre de 2021 fui notificada de mi designación como curadora ad litem del extremo demandado y de las personas que se crean con derecho en el proceso de la referencia, por lo que me encuentro en oportunidad legal para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

B. Pronunciamiento frente a los hechos

Los hechos los contesto en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fue utilizada por el apoderado de los demandantes, así:

1. **PRIMERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
2. **SEGUNDO. NO ME CONSTA.** De acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil, el contrato de compraventa de un bien inmueble es un contrato solemne que para su perfeccionamiento requiere que el contrato sea elevado a escritura pública. De acuerdo con el artículo 756 del Código Civil, “*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos*”. Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni registro en el folio de matrícula del inmueble en el que conste la compraventa del inmueble en cuestión, pues la promesa de compraventa entre Teresa de Jesús Galindo Prieto como promitente vendedora y Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso como promitentes vendedores de 26 de noviembre de 2021 no cumple con los requisitos esenciales para el perfeccionamiento de la compraventa ni la tradición del inmueble.

3. **TERCERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni documento que acredite la adquisición del predio por parte de la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto, ni se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por la parte demandante al proceso.
4. **CUARTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
5. **QUINTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los pagos de servicios públicos y del impuesto predial aportados al proceso no demuestran que los demandantes han estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.
6. **SEXTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción, en especial no se aporta ningún documento sobre la presunta posesión de Teresa de Jesús Galindo Prieto y Luis Eduardo Campos.
7. **SÉPTIMO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso.
8. **OCTAVO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

C. Pronunciamiento sobre las pretensiones

En nombre de la PARTE DEMADANDA, ME OPONGO expresa y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto declarativas como de condena, principales como subsidiarias, por no encontrarse reunidos los supuestos fácticos ni jurídicos necesarios para acreditar la prescripción ordinaria ni extraordinaria sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 50S-40392074 ubicado en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, y cuya nomenclatura es la dirección diagonal 100D no. 2B – 46 SUR.

D. Excepciones de mérito: Falta de acreditación de los elementos necesarios para la prescripción adquisitiva de dominio

El proceso de pertenencia fue concebido para que quien posee una cosa como señor y dueño de ella “*se haga a dominio por el modo de la prescripción adquisitiva*”, bien sea alegándola con los requisitos propios de la ordinaria o de la extraordinaria.¹ Dadas las consecuencias jurídicas que reviste la declaratoria de pertenencia a través de este modo de adquirir el dominio, la Corte Suprema de Justicia, interpretando las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, rad. 2011-00162-01.

disposiciones legales aplicables del Código Civil y la ley 751 de 2002, ha establecido la obligación que tiene a su cargo la parte solicitante de demostrar que se posee y ha poseído el bien objeto de prescripción con ánimo de señor y dueño en los términos y condiciones requeridos, “*sin que por el hecho de tener un título se exima al demandante de demostrar todos y cada uno de los presupuestos de la usucapión (...)*”.²

De esta manera, quien persiga la declaratoria de pertenencia está obligado a demostrar, sin lugar a duda: (i) la posesión material con ánimo de dominio del bien objeto de la solicitud; (ii) por el tiempo exigido legalmente, 5 años en caso de tratarse de una prescripción adquisitiva ordinaria y 10 años en caso de que fuere prescripción adquisitiva extraordinaria; (iii) la identidad de la cosa objeto de la solicitud de prescripción adquisitiva; (iv) que la cosa es susceptible de ser adquirida mediante prescripción.³ Por lo anterior, cualquier incertidumbre o vacilación en los medios de convicción sobre la posesión material del bien inmueble, imposibilita la declaración de pertenencia a favor de quien la solicita.

En el caso que nos convoca, los demandantes alegan (i) que un contrato de promesa de compraventa del inmueble celebrado en 2001 es justo título sobre el inmueble, y (ii) que han tenido posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia. Frente a lo primero, se resalta que se aporta el contrato de promesa de compraventa suscrito en documento privado por los demandantes y la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto. Sin embargo, no se aporta el contrato de compraventa del bien inmueble que es un contrato solemne sujeto a que sea elevado a escritura pública de acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil. Tampoco se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en cuestión que la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto haya sido propietaria del referido inmueble ni que los demandantes hayan tenido en algún momento la propiedad del inmueble. Esto, a la luz del artículo 756 del Código civil que determina que la tradición de los inmuebles se realiza mediante la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

En cuanto a lo segundo, aunque se aportan algunos recibos de servicios públicos y pagos de impuestos prediales, estos no demuestran los elementos fundamentales, cuales son la posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia por 5 años, en caso de admitirse sus pretensiones principales, o de 10 años en caso de seguir con su pretensión subsidiaria de prescripción adquisitiva extraordinaria. Es así como ninguno de estos documentos prueba de manera inequívoca que el DEMANDANTE ha estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

E. Pruebas

Solicito se tengan en cuenta todas las pruebas aportadas, las cuales obran en el expediente con el fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas, así como desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

F. Notificaciones

1. La suscrita apoderada de la Parte Demandada recibirá notificaciones en la carrera 7 no. 71-52 Torre B, Piso 9 de la ciudad de Bogotá, teléfono 313 823 2966 y correo electrónico lstreubel@gmail.com

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 25 de julio de 2019, rad. 2008-00056-01.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, exp. 88001-31-03- 001-2011-00162-01.

2. Los demandantes y su apoderado judicial recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

Laura Streubel

LAURA STREUBEL ORTIZ

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312.342 del C.S. de la J.

Re: CONTESTACIÓN / EXPEDIENTE 11001400300320180120400

Laura Streubel <lstreubel@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado señor Juez,

En mi calidad de curadora ad litem de Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia (la "Parte Demandada"), por medio de la presente adjunto memorial de Contestación y Excepciones de Mérito referente al Proceso de Declaración de Pertenencia con Radicado No. 11001400300320180120400 promovido por los señores Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso.

Del señor Juez,

Laura Streubel Ortiz
C.C. 1.020.787.710
T.P. 312.342

On Wed, 24 Nov 2021 at 21:14, Laura Streubel <lstreubel@gmail.com> wrote:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente adjunto envío el acta de notificación personal de mi designación como curadora ad litem en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Laura Streubel
C.C. 1.020.787.710
T.P. 312342

On Wed, 24 Nov 2021 at 16:21, Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANDA VIRTUAL

WhatsApp 1(+2862101 Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Cordial saludo

Me permito remitir el acta de notificación como curadora ad litem, dentro del proceso de la referencia, para que sea suscrita por usted y devuelta al correo institucional.

Anexo copia de la demanda.

Atentamente

JENNY BARRERA SORIANO

Escribiente

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso: 110014003003-2018-01204-00
Demandantes: Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso
Demandado: Arquímedes Octavio Romero Moreno
Referencia: Contestación

LAURA STREUBEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía no. **1.020.787.710** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado no. **312.342** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **curadora ad litem** de **Arquímedes Octavio Romero Moreno y de las personas que se crean con derecho** dentro del proceso de la referencia (la “Parte Demandada”) y notificada el 24 de noviembre de 2021, con fundamento y siguiendo los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda y procedo a dar contestación y proponer excepciones de mérito a la misma con el propósito de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se denieguen en su totalidad las pretensiones formuladas en la demanda por carecer de fundamento jurídico.

A. Oportunidad

Mediante acta de notificación personal de 24 de noviembre de 2021 fui notificada de mi designación como curadora ad litem del extremo demandado y de las personas que se crean con derecho en el proceso de la referencia, por lo que me encuentro en oportunidad legal para contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

B. Pronunciamiento frente a los hechos

Los hechos los contesto en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fue utilizada por el apoderado de los demandantes, así:

1. **PRIMERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
2. **SEGUNDO. NO ME CONSTA.** De acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil, el contrato de compraventa de un bien inmueble es un contrato solemne que para su perfeccionamiento requiere que el contrato sea elevado a escritura pública. De acuerdo con el artículo 756 del Código Civil, “*Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos*”. Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni registro en el folio de matrícula del inmueble en el que conste la compraventa del inmueble en cuestión, pues la promesa de compraventa entre Teresa de Jesús Galindo Prieto como promitente vendedora y Luis Fernando Chiguasuque Penagos y Ángela del Carmen Alonso como promitentes vendedores de 26 de noviembre de 2021 no cumple con los requisitos esenciales para el perfeccionamiento de la compraventa ni la tradición del inmueble.

3. **TERCERO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues en el expediente no obra ninguna escritura pública ni documento que acredite la adquisición del predio por parte de la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto, ni se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria aportado por la parte demandante al proceso.
4. **CUARTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso y a la validez de los documentos aportados.
5. **QUINTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los pagos de servicios públicos y del impuesto predial aportados al proceso no demuestran que los demandantes han estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.
6. **SEXTO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción, en especial no se aporta ningún documento sobre la presunta posesión de Teresa de Jesús Galindo Prieto y Luis Eduardo Campos.
7. **SÉPTIMO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso.
8. **OCTAVO. NO ME CONSTA.** Me atengo a lo que se pruebe durante en el proceso, pues los documentos aportados al proceso no demuestran que los demandantes hayan estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

C. Pronunciamiento sobre las pretensiones

En nombre de la PARTE DEMADANDA, ME OPONGO expresa y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto declarativas como de condena, principales como subsidiarias, por no encontrarse reunidos los supuestos fácticos ni jurídicos necesarios para acreditar la prescripción ordinaria ni extraordinaria sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria 50S-40392074 ubicado en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, y cuya nomenclatura es la dirección diagonal 100D no. 2B – 46 SUR.

D. Excepciones de mérito: Falta de acreditación de los elementos necesarios para la prescripción adquisitiva de dominio

El proceso de pertenencia fue concebido para que quien posee una cosa como señor y dueño de ella “*se haga a dominio por el modo de la prescripción adquisitiva*”, bien sea alegándola con los requisitos propios de la ordinaria o de la extraordinaria.¹ Dadas las consecuencias jurídicas que reviste la declaratoria de pertenencia a través de este modo de adquirir el dominio, la Corte Suprema de Justicia, interpretando las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, rad. 2011-00162-01.

disposiciones legales aplicables del Código Civil y la ley 751 de 2002, ha establecido la obligación que tiene a su cargo la parte solicitante de demostrar que se posee y ha poseído el bien objeto de prescripción con ánimo de señor y dueño en los términos y condiciones requeridos, “*sin que por el hecho de tener un título se exima al demandante de demostrar todos y cada uno de los presupuestos de la usucapión (...)*”.²

De esta manera, quien persiga la declaratoria de pertenencia está obligado a demostrar, sin lugar a duda: (i) la posesión material con ánimo de dominio del bien objeto de la solicitud; (ii) por el tiempo exigido legalmente, 5 años en caso de tratarse de una prescripción adquisitiva ordinaria y 10 años en caso de que fuere prescripción adquisitiva extraordinaria; (iii) la identidad de la cosa objeto de la solicitud de prescripción adquisitiva; (iv) que la cosa es susceptible de ser adquirida mediante prescripción.³ Por lo anterior, cualquier incertidumbre o vacilación en los medios de convicción sobre la posesión material del bien inmueble, imposibilita la declaración de pertenencia a favor de quien la solicita.

En el caso que nos convoca, los demandantes alegan (i) que un contrato de promesa de compraventa del inmueble celebrado en 2001 es justo título sobre el inmueble, y (ii) que han tenido posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia. Frente a lo primero, se resalta que se aporta el contrato de promesa de compraventa suscrito en documento privado por los demandantes y la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto. Sin embargo, no se aporta el contrato de compraventa del bien inmueble que es un contrato solemne sujeto a que sea elevado a escritura pública de acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil. Tampoco se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en cuestión que la señora Teresa de Jesús Galindo Prieto haya sido propietaria del referido inmueble ni que los demandantes hayan tenido en algún momento la propiedad del inmueble. Esto, a la luz del artículo 756 del Código civil que determina que la tradición de los inmuebles se realiza mediante la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

En cuanto a lo segundo, aunque se aportan algunos recibos de servicios públicos y pagos de impuestos prediales, estos no demuestran los elementos fundamentales, cuales son la posesión material continua e ininterrumpida del bien inmueble objeto de esta controversia por 5 años, en caso de admitirse sus pretensiones principales, o de 10 años en caso de seguir con su pretensión subsidiaria de prescripción adquisitiva extraordinaria. Es así como ninguno de estos documentos prueba de manera inequívoca que el DEMANDANTE ha estado en posesión material ininterrumpida civil o naturalmente durante todo el tiempo alegado y requerido legalmente para adquirir el dominio mediante prescripción.

E. Pruebas

Solicito se tengan en cuenta todas las pruebas aportadas, las cuales obran en el expediente con el fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas, así como desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda.

F. Notificaciones

1. La suscrita apoderada de la Parte Demandada recibirá notificaciones en la carrera 7 no. 71-52 Torre B, Piso 9 de la ciudad de Bogotá, teléfono 313 823 2966 y correo electrónico lstreubel@gmail.com

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 25 de julio de 2019, rad. 2008-00056-01.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 9 de octubre de 2017, exp. 88001-31-03- 001-2011-00162-01.

2. Los demandantes y su apoderado judicial recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

Atentamente,

Laura Streubel

LAURA STREUBEL ORTIZ

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312.342 del C.S. de la J.

Respuesta automática: CONTESTACIÓN / EXPEDIENTE 11001400300320180120400

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 11:53

Para: Laura Streubel <lstreubel@gmail.com>

Su mensaje ha ingresado a la **Bandeja de entrada**.

Se informa que el mensaje electrónico recibido a partir de las 17.00 horas, o en día no hábil, se entenderá presentado al siguiente día hábil, conforme lo establecido el Art. 109 del C.G.P. "Código General del Proceso Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones:" "...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término..."

Para la radicación de peticiones y anexos se solicita se adjunten únicamente en formato PDF, indicando en forma clara, el asunto, el número completo del expediente y nombre de las partes, informando además dirección de domicilio, dirección electrónica y número telefónico.

Lo invitamos a que visite nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-bogota> en donde estaremos publicando estados, traslados y autos proferidos, así como el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en el que puede consultar las actuaciones que se registran en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Atención de Baranda Virtual vía WhatsApp 1(+2862101 en Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



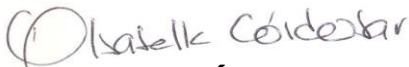
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de enero de 2022.**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01204-00**

Verificado el plenario, se dispone:

- 1.- Tener por notificada a la Curadora Ad-Litem del extremo demandado y de las personas que se crean con derecho, quien en el término concedido permaneció silente.
- 2.- Secretaría realice la inclusión del asunto en el registro nacional de pertenencias esto conforme el auto de 9 de abril de 2021.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 Hoy 31 de enero de 2022 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Proceso 110014003003-2018-01204-00 - Recurso de Reposición

Laura Streubel <lstreubel@gmail.com>

Jue 3/02/2022 15:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PABLO TORRES <pablotorres2203@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto envío recurso de reposición contra el auto de 28 de enero de 2022 y notificado por estado el 31 de enero de 2022.

Cordialmente,

Laura Streubel Ortiz

C.C. 1.020.787.710

T.P. 312342

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO [3] CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE SCOTIABANCK
CONTRA : FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA GARCIA
No. 2021-0057

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL INSOLUTO	MORA CAPITAL INSOLUTO	SUMA CAPITAL MAS MORA
4885531488	\$ 32.843.404,29	\$ 6.108.489,11	\$ 38.951.893,40
493813096792561	\$ 35.724.518,00	\$ 6.644.342,57	\$ 42.368.860,57

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 81.320.753,97
INTERESES CORRIENTES	\$ 8.343.374,73
OTROS	\$ 712.829,66
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 90.376.958,36

SON:

NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42.993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

18/11/2021

Calle 80 # 9 - 83 Local Of 215 Centro Comercial Aquarium. Bogota. Teles 3480258 - 2484466 - 3459213

EJECUTIVO DE SCOTIABANCK			PAGARE No
			4885531488
CONTRA FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA GARCIA			
FECHA DE LIQUIDACION		18 de noviembre de 2021	
TOTAL CAPITAL INSOLUTO		\$68.567.922,29	
OTROS VALORES PRETENDIDOS	INTERESES CORRIENTES	MORA CAUSADA ANTES DE DEMANDA	OTROS
SUMATORIA TOTAL	\$8.343.374,73	\$0,00	\$712.829,66
ABONO	\$0,00		

OBLIGACION No		4885531488		
CAPITAL INSOLUTO		\$ 32.843.404,29		
INTERESES CORRIENTES		\$ 4.234.106,73		
OTROS		\$ 415.189,66		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION		\$ 43.601.189,79		
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de enero de 2021	1,943	\$32.843.404,29	0,03	\$ 21.274,29
1-feb-21	1,965	\$32.843.404,29	1	\$ 645.528,74
mar-21	1,952	\$32.843.404,29	1	\$ 641.217,28
abr-21	1,952	\$32.843.404,29	1	\$ 641.217,28
may-21	1,933	\$32.843.404,29	1	\$ 634.904,91
jun-21	1,932	\$32.843.404,29	1	\$ 634.572,31
jul-21	1,929	\$32.843.404,29	1	\$ 633.574,32
ago-21	1,935	\$32.843.404,29	1	\$ 635.569,98
sep-21	1,930	\$32.843.404,29	1	\$ 633.907,02
oct-21	1,919	\$32.843.404,29	1	\$ 630.245,29
nov-21	1,938	\$32.843.404,29	0,56	\$ 356.477,70
			MORA K INSOLUTO	\$ 6.108.489,11
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 32.843.404,29
			SUMA	\$ 38.951.893,40

No 1
de 2

OBLIGACION No		493813096792561		
CAPITAL INSOLUTO		\$ 35.724.518,00		
INTERESES CORRIENTES		\$ 4.109.268,00		
OTROS		\$ 297.640,00		
TOTAL DE ESTA OBLIGACION		\$ 46.775.768,57		
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de enero de 2021	1,943	\$35.724.518,00	0,03	\$ 23.140,53
1-feb-21	1,965	\$35.724.518,00	1	\$ 702.156,29
mar-21	1,952	\$35.724.518,00	1	\$ 697.466,62
abr-21	1,952	\$35.724.518,00	1	\$ 697.466,62

No 2
de 2

may-21	1,933	\$35.724.518,00	1	\$ 690.600,51
jun-21	1,932	\$35.724.518,00	1	\$ 690.238,74
jul-21	1,929	\$35.724.518,00	1	\$ 689.153,20
ago-21	1,935	\$35.724.518,00	1	\$ 691.323,93
sep-21	1,930	\$35.724.518,00	1	\$ 689.515,08
oct-21	1,919	\$35.724.518,00	1	\$ 685.532,14
nov-21	1,938	\$35.724.518,00	0,56	\$ 387.748,91
MORA K INSOLUTO				\$ 6.644.342,57
CAPITAL INSOLUTO				\$ 35.724.518,00
SUMA				\$ 42.368.860,57

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 81.320.753,97
INTERESES CORRIENTES	\$ 8.343.374,73
OTROS	\$ 712.829,66
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 90.376.958,36

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de mayo de 2021	1,933	\$35.724.518,00	0,00	\$ 31.374,59
1 de junio de 2021	1,932	\$35.724.518,00	1	\$ 690.238,74
1 de julio de 2021	1,929	\$35.724.518,00	1	\$ 689.153,20
1 de agosto de 2021	1,935	\$35.724.518,00	1	\$ 691.323,93
1 de septiembre de 2021	1,930	\$35.724.518,00	1	\$ 689.515,08
1 de octubre de 2021	1,919	\$35.724.518,00	1	\$ 685.532,14
1 de noviembre de 2021	1,938	\$35.724.518,00	0,56	\$ 387.748,91
MORA K INSOLUTO				
CAPITAL INSOLUTO				
SUMA				

FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
29 de mayo de 2021	1,933	\$35.724.518,00	0,00	\$ 31.374,59
1 de junio de 2021	1,932	\$35.724.518,00	1	\$ 690.238,74
1 de julio de 2021	1,929	\$35.724.518,00	1	\$ 689.153,20
1 de agosto de 2021	1,935	\$35.724.518,00	1	\$ 691.323,93
1 de septiembre de 2021	1,930	\$35.724.518,00	1	\$ 689.515,08
1 de octubre de 2021	1,919	\$35.724.518,00	1	\$ 685.532,14
1 de noviembre de 2021	1,938	\$35.724.518,00	0,56	\$ 387.748,91
MORA K INSOLUTO				
CAPITAL INSOLUTO				
SUMA				

Certificado: Memorial liquidación de crédito proceso No. 2021 - 0057 de Scotiabank Colpatria S.A. contra Fernando Alirio Retavizca Garcia

Amalia Leal Garzon <amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com>

Jue 18/11/2021 14:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandoretavizca@gmail.com <fernandoretavizca@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (532 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION SCOTIABANK CONTRA FERNANDO ALIRIO RETAVIZCA GARCIA 3 CM.pdf;

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

**certimail**
Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Este es un Email Certificado™ enviado por **Amalia Leal Garzon**.

Buen día Señor Juez 3 Civil Municipal de Bogotá.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN en mi calidad de apoderada judicial de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. y de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 806 del 4 de Junio de 2020 artículo 2 respetuosamente me permito adjuntar por el presente medio el memorial de liquidación de crédito para el trámite pertinente.

De esta comunicación se adjunta copia a las partes a los correos electrónicos reportados en la demanda.

Cordialmente,

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON

C.C. 35462605

TP 42993

Noviembre 18 de 2021

No.

Rsp

 RPost® Patented RPOST® PATENTADO



J.WILLIAM ALFONSO ORJUELA
ABOGADO

Bogotá, D.C.,

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2021

Proceso: 110014003003-2021-548-00

JOSE WILLIAM ALFONSO ORJUELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con dirección de notificación en la calle 12 B No. 8-23 oficina 807 edificio central de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.059 de Bogotá, D.C., correo electrónico williamalfo@yahoo.es y william.alfonso.orjuela@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del señor **REINALDO GUETTE MAJUL**, de acuerdo con poder a mi conferido, anexo a la presente, mediante el presente escrito manifiesto que interpongo recurso de reposición contra la decisión tomada por ese despacho el día 18 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual sentencia la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor REINALDO GUETTE MAJUL y LOTO ASOCIADOS S.A.S., ordena al demandado la restitución del inmueble en el término de diez (10) días.

HECHOS

- 1.- El día 14 de julio de 2021, **LOTO ASOCIADOS S.A.S.** presenta demanda para la restitución de inmueble arrendado en contra el señor **REINALDO GUETTE MAJUL**.
- 2.- por reparto le corresponde a ese juzgado el proceso, el cual queda radicado bajo el número **2021-00548-00**.
- 3.-Mediante auto de fecha 29 de julio ese juzgado admite la demanda.
- 4.-El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el juzgado dicta sentencia por medio de la cual declara la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **REINALDO GUETTE MAJUL y LOTO ASOCIADOS S.A.S.**, ordena al demandado la restitución del inmueble en el término de diez (10) días.

CALLE 12 B N. 8-23 OFICINA 807
CORREO William.alfonso.orjuela@gmail.com

TELEFONO 3024873405- 312 453 49 21



J.WILLIAM ALFONSO ORJUELA
ABOGADO

5.- los argumentos facticos de la demanda, se basan en que la parte demandada o arrendatario, se ha sustraído de pagar los canones desde los meses de octubre de 2020 a febrero de 2021.

6.-El despacho judicial tiene como fundamento que no se toma en cuenta la contestación de la demanda por no estar pagos los canones para ser oído.

7.-Los fundamentos jurídicos expuestos por el señor juez para tomar la decisión son los presupuestados en el artículo 384 del Código General del Proceso en especial el inciso que hace referencia a la ausencia de oposición en el término de traslado de la demanda.

8.-Estando dentro del término señalado por la ley, fue contestada la demanda, aportando los recibos de pago de los canones de arriendo de los meses de septiembre, agosto y julio del año 2021, con el fin de ser escuchada la contestación al tenor del numeral 4 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Fundamentos del recurso.

Se basa este inconformismo con la decisión adoptada por el despacho en hechos y fundamentos que deben llevar al señor juez a reconsiderar su posición, reponiendo en todas y cada una de sus partes el auto objeto de ataque en el presente recurso toda vez que no se tuvo en cuenta el aspecto legal consignado en el artículo 384 del Código General del Proceso inciso segundo del numeral 4 ***"cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas....."***

En efecto, en el momento de la contestación de la demanda, el demandado presenta los recibos de pago a los tres (3) últimos periodos como lo exige la norma antes transcrita ya que, como se dijo en el hecho 4 de este escrito, fueron presentados en el momento de la contestación de la demanda, los recibos correspondientes al pago del canon de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, en consecuencia, el juzgado debió escuchar al demandado ya que cumple con el requisito establecido en la norma precitada.

CALLE 12 B N. 8-23 OFICINA 807

TELÉFONO 3024373403- 312 403 49 21

CORREO William.alfonso.orjuela@gmail.com



J.WILLIAM ALFONSO ORJUELA
ABOGADO

Notificaciones

Mi poderdante las recibirá en la calle 12 No. 17-22

El suscrito en la calle 12 B No. 8-23 oficina 807 correo
william.alfonso.orjuela@gmail.com

La demandante en la que aporó en su escrito de demanda.

Cordialmente,

JOSE WILLIAM ALFONSO ORJUELA
C.C. No. 19.470.059
T.P. No. 185097 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021- 548-00

GLADYS RODRIGUEZ <GLARO68@hotmail.com>

Mié 24/11/2021 13:11

Para: Jose william Alfonso Orjuela <william.alfonso.orjuela@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR RESPONDER AL CORREO william.alfonso.orjuela@gmail.com

CAPITAL:		63.654.797,00							
VIGENCIA		Brio. Cle. Lima Autorizada		TASA		LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES		
29-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	2	101,976,24		
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	30	1.529.643,65		
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	2,35%	30	1.498.925,46		
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	2,32%	30	1.478.563,84		
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	30	1.466.808,64		
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,81%	2,32%	2,32%	30	1.473.817,13		
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	30	1.450.063,63		
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	28	1.371.910,76		
01-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	1.449.442,54		
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	1.437.006,90		
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	1.434.516,64		
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	1.424.545,08		
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	1.408.930,80		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	1.403.299,56		
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	1.395.156,06		
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	1.383.861,89		
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	1.375.062,61		
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	1.369.399,00		
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	1.354.269,46		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	1.295.706,19		
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	1.367.509,92		
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.364.360,12		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	1.365.620,24		
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	1.363.099,73		
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	1.361.839,07		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.364.360,12		
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.364.360,12		
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	1.350.481,02		
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	1.346.058,09		
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	1.338.468,23		
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	1.329.601,05		
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	1.258.090,43		
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	1.340.999,27		
01-abr-20	30-abr-20	18,89%	28,04%	2,08%	2,08%	30	1.324.528,10		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	1.292.723,11		
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	1.288.256,71		
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	1.288.256,71		
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	1.299.097,83		
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	1.302.919,35		
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	1.286.341,50		
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	1.270.357,24		
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	1.245.977,95		
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	1.236.970,65		
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	1.167.710,88		
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	1.242.762,63		
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.236.326,74		
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	1.230.528,44		
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.229.883,83		
01-jul-21	31-jul-21	17,16%	25,77%	1,93%	1,93%	30	1.227.949,58		
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	1.231.817,44		
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.228.594,40		
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	1.221.497,50		
01-nov-21	12-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	12	493.500,17		
Total Intereses						1524	68.963.554,25		
Capital							63.654.797,00		
Intereses Moratorios							68.963.554,25		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$132.618.351,25		

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$132.618.351)

Señor Juez proceder de conformidad,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
Cta 3369

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2017-01563
DE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	EDGAR SORIA FLORES
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporato **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No. 1282357

1. Por concepto de intereses moratorios: